

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N.º 562-2024-CCO-UNAJ

Juliaca, 09 de julio de 2024.

VISTOS:

La Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 428-2024-CCO-UNAJ, de fecha 11 de junio de 2024; Solicitud de fecha 02 de julio de 2024; Acuerdo N.º 777-2024-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 02 de julio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18º, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N.º 30220, en su Art. 8º, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el Art. 212º, del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N.º 27444), señala lo siguiente: "[...] Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. [...]";

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.". Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, de la revisión de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 428-2024-CCO-UNAJ, de fecha 11 de junio de 2024, en su artículo primero se resuelve otorgar el Título Profesional de LICENCIADO EN GESTIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO SOCIAL, por la modalidad de sustentación de tesis a la bachiller GUTIÉRREZ AQUISE YANETH FABIOLA;

Que, mediante Solicitud de fecha 28 de junio de 2024, la egresada GUTIERREZ AQUISE YANETH FABIOLA, pone de conocimiento que se puso de manera errónea un apilide en el apellido paterno, razón por la cual solicita rectificación de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 428-2024-CCO-UNAJ, de fecha 11 de junio de 2024;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en Sesión Ordinaria de fecha 02 de julio de 2024, mediante Acuerdo N.º 777-2024-SO-CCO-UNAJ, acordó **POR UNANIMIDAD**: RECTIFICAR el error material incurrido en Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 428-2024-CCO-UNAJ, de fecha 11 de junio de 2024, donde se consigna de manera errónea el apellido paterno GUTIÉRREZ siendo lo correcto GUTIERREZ;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18º, de la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 30220, Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR el error material incurrido en la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 428-2024-CCO-UNAJ, de fecha 11 de junio de 2024, conforme se detalla a continuación:

EN TODO DONDE DICE:

GUTIÉRREZ

DEBE DECIR:

GUTIERREZ

Artículo Segundo.- MANTENER subsistentes los demás extremos de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 428-2024-CCO-UNAJ, de fecha 11 de junio de 2024.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



ABG. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. EDELFRE FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

RVCQ

Página 1 de 1

